INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 00339
DEL 9 DE MARZO DE 2026

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios No. 410-MC-007-2025 Lote 1 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 36 de la Ley 65 de 1993, lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y complementarias, y:

CONSIDERANDO

Que conforme lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia *"(...) El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)"*

Que, en aplicación del debido proceso en actuaciones administrativas y como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC como entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, tiene facultad de imponer multas pactadas en los contratos que suscriba, conforme lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007:

"(...) Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que ***deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista*** *y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. (...)". Subrayas y negrillas fuera de texto.*

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 establece que la *"competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso"*.

Que, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dispone la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, estableciendo para el efecto que: *"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal"*.

Que, bajo las anteriores disposiciones, los contratos o actos jurídicos celebrados por las entidades públicas que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, generan obligaciones y estas a su vez se encuentran facultadas para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, como adoptar medidas necesarias frente a un incumplimiento en desarrollo del deber de control y

vigilancia que le corresponde, y deben seguir un procedimiento previo y garante de los derechos del contratista.

Que para el caso que nos ocupa, resulta indispensable relacionar de manera detallada las situaciones fácticas ocurridas en ejecución del Contrato No. 410-MC-007-2025 LOTE 1, y que da lugar al presente acto así:

I. HECHOS QUE MOTIVAN LA INICIACIÓN DEL PROCESO POR INCUMPLIMIENTO

1. Que, mediante publicación en el SECOP II el día 2 de abril de 2025 a las 16:23 de la Invitación Pública No. 410-MC-007-2025 LOTE 1 y Estudios Previos la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga dio inicio al proceso de contratación con el objeto de CONTRATAR EL O LOS SERVICIO(S) Y SUMINISTRE, A PRECIOS UNITARIO(S) FIJO(S) DE; LOTE UNO: FUMIGACION, DESRATIZACION, CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA Y LAVADO DE TANQUES PARA EL PROGRAMA PIGA DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA
2. Que, surtida la etapa de evaluación de las ofertas recibidas, se adjudicó el contrato al proponente HISESA S.A.S. identificado con NIT. 900.960.281-6. Para tal efecto, se elaboró la Comunicación de Aceptación de la oferta por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), la cual de acuerdo con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, esta Comunicación de Aceptación junto con la oferta del contratista constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Con un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación de pólizas y en consecuencia suscripción del acta de Inicio.
3. Que, la adjudicación se dio una vez el proponente HISESA S.A.S., subsanó los requisitos habilitantes de su oferta, allegados mediante oficio del 14 de abril de 2025 a través de la plataforma SECOP II. Dicho proponente ocupaba la posición uno, teniendo en cuenta que fue el precio más bajo ofertado.
4. Que el contratista, constituyó con SEGUROS SURAMERICANA S.A., Póliza de Seguro de Cumplimiento entidad estatal número 4254272, en los porcentajes, valores y amparos pactados en el contrato, así:

Amparos	Porcentaje	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada

Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	16-04-2025	16-04-2026	$2.500.000

5. Que, cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, se procedió a la firma del acta de inicio el día 21 de abril de 2025, empezando a correr desde ese momento el plazo de ejecución hasta el 16 de diciembre de 2025.

6. Que, mediante *"notificación supervisión contrato de mínima cuantía No. 410-MC-007-2025 lote 1"*, el 23 de abril de 2025 se designó como supervisor del contrato al señor LUIS ENRIQUE DIAZ SISA Responsable de PIGA de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga.

7. El supervisor del contrato informa mediante 3 informes al área contractual las novedades presentadas con la prestación del servicio, los correos electrónicos enviados a hisesalicitaciones@gmail.com sin éxito, a través de oficios N° 2025IE0097645 del día 16 de mayo de 2025, Oficio N° 2025IE0119471 del 13 de junio de 2025 y oficio N° 2025IE0150314 de fecha 27 de julio de 2025 (todos los documentos reposan en la carpeta contractual).

8. El día 05 de agosto de 2025 la funcionaria de Contratación se dirigió hasta a la empresa HISESA S.A.S para dialogar con la representante legal los inconvenientes presentados con la prestación del servicio el cual no fue posible, se pudo tener comunicación con LAURA NAVAS la cual informó que los jefes no se encontraban en la ciudad, no podían atender, seguidamente radicando un oficio de radicado 2025EE0199180 donde informe al proveedor las inconformidades presentadas con el contrato 410-MC-007-2025 LOTE 1, de igual manera se citó a reunión para el día 06 de agosto de 2025 a las 3:00 pm para la cual **NO ASISTIÓ NINGUN REPRESENTANTE DE LA EMPRESA.**

9. El día 08 de agosto de 2025 vía telefónica se comunicó el señor IVAN RONDON, responsable de licitaciones de HISESA S.A.S, desde el abonado telefónico 316-448-2369 con el área de Contratación para solicitar una nueva reunión para lo cual quedó programada para el día 13 de agosto de 2025.

10. El día 13 de agosto de 2025 se realizó reunión con el señor IVAN RONDON responsable de licitaciones HISESA S.A.S para exponer las novedades presentadas con la prestación del servicio teniendo en cuenta que fue **MANERA DEFICIENTE** el cual el señor IVAN RONDON manifiesta que es consciente de la situación e indica que vino a proponer soluciones comprometiéndose a prestar un servicio de mejor calidad y a enviar cronograma de actividades para antes del día 15 de agosto de 2025. (ACTA N° 01030 DE 14 AGOSTO de 2025, el señor no la firmó, por más que se le insistió cuando estuvo lista).

11. El día 15 de agosto el proveedor envió cronograma de actividades para revisión y aprobación para lo cual no es viable por los tiempos y la periodicidad del servicio.

12. Se contactó al señor IVAN RONDON responsable de licitaciones HISESA S.A.S al abonado telefónico 316-448-2369 para citarlo de nuevo a reunión el día 25 de agosto de 2025 con el fin de socializar, ajustar y aprobar el cronograma enviado el día 15 de agosto de 2025 con el fin de dar cumplimiento del servicio el cual no asiste se dejó constancia en el acta N° 01085 del 25 agosto de 2025, acta que el señor no firmó.

13. Se contactó de nuevo al abonado telefónico 316-448-2369 al señor IVAN RONDON donde se le informa el incumplimiento de la reunión para la cual manifiesta que no pudo asistir, de igual manera se le informa que se citara de nuevo para el 26 de agosto de 2025 a las 2:30 pm con el fin de dar cumplimiento al contrato y evitar declarar un incumplimiento formal o hacer efectivas las pólizas de cumplimiento para la cual incumple de nuevo, es decir **NO ASISTIÓ.**

14. El director del establecimiento Te. EDINSON CLAVIJO SUÁREZ procedió a contactar al abonado telefónico 316-448-2369 al señor IVAN RONDON Representante proveedor HISESA S.A.S el cual **NO** fue atendida la llamada seguidamente entra a correo de voz.

15. Se reiteró que el supervisor del contrato Dg. Luis Diaz Sisa mediante oficio de radicados N° 2025IE0097645 del día 16 de mayo de 2025, Oficio N° 2025IE0119471 del 13 de junio de 2025 y oficio N° 2025IE0150314 de fecha 27 de julio de 2025, (todos los documentos reposan en la carpeta contractual) informó que se han presentado muchos inconvenientes con el contratista teniendo en cuenta que la fumigación era deficiente, las trampas para desratizar eran insuficientes, era prácticamente imposible contactar a la compañía por parte del supervisor para programar los servicios, el cronograma de actividades enviado el día 15 de agosto de 2025 estaba sujeto a cambios y aprobación teniendo en cuenta que por los tiempos no era posible la ejecución del contrato en su totalidad.

16. Teniendo en cuenta que la fumigación no podía hacerse cada 15 días, debido a que se necesitaba tiempo y espacio para no interferir con las actividades de los internos, además de su periodo de alimentación, y estas actividades debían ser previamente concertadas con derechos humanos y el Comando de Vigilancia. El lavado de tanques no podía hacerse semanal ni quincenal, porque significaría vaciar los tanques y perder metros cúbicos de agua potable, recurso valioso de la PPL, y por tema de tiempos y de acuerdo al recurso asignado no era posible el cumplimiento de la totalidad del contrato, se propuso un cronograma con el fin de cubrir la vigencia.

17. El 15 de agosto la compañía hizo llega un cronograma de actividades que se comprometió a cumplir, adjuntando los parafiscales e informando que cumplirían a cabalidad las actividades.

18. El día 4 de septiembre vía SECOP II, la funcionaria del área de contratación se dirigió a la compañía vía SECOP II para comunicarles la situación que se venía presentando con el contrato 410-MC-007-2025 LOTE 1, informando que se había requerido a un representante de la empresa en múltiples ocasiones sin respuesta alguna. Dos veces mediante oficio. Manifestando que era importante requerirlos nuevamente para tomar una decisión de fondo respecto al contrato y su desarrollo, el señor Iván Rondón, representante de su área de licitaciones, nos había incumplido tres reuniones.

19. El día 26 de agosto del 2025, el supervisor LUIS ENRIQUE DIAZ SISA allego a esta dependencia, informe con N° de GESDOC 2025IE0171369 informando que las actividades del 20 de agosto de 2025 no se cumplieron, porque los técnicos para ejecutar la desratización no se presentaron.

20. El día 5 de septiembre de 2025, se requirió a la compañía a través de mensaje vía SECOP II, donde dieron respuesta manifestando que se aceptaba el documento anexo al mensaje en aras de dar continuidad a las fechas estimadas y planteadas por la entidad. Acorde a la reunión solicitada por la entidad contratante, informaron que las reuniones se podrían realizar de manera virtual contando con todos los aspectos legales de, identificación, toma de decisiones y conclusión de temas pendientes acordes al contrato. Se nos informó también que así mismo una vez ACEPTADO el documento de programación emitido por la entidad contratante, solicitaban amablemente confirmar si se requería alguna reunión adicional que se pudiera atender por medio virtual, y el mismo sea notificado al correo oficial hisesalicitaciones@gmail.com. Informó también la representante legal que se daría cumplimiento a lo que estipulaba el documento con fines de dar los mejores términos al presente contrato.

21. El día 8 de septiembre de 2025, a través de mensaje vía SECOP II, la funcionaria del área de contratación, envió mensaje a la compañía informando que teniendo en cuenta los acuerdos pactados a los que se comprometió HISESA, ese día, 8 de septiembre de 2025 no se presentaron los funcionarios de la compañía a ejecutar la desratización, aduciendo problemas logísticos. Los incumplimientos a los cronogramas eran reiterativos y teniendo en cuenta que no se iba a poder cumplir a cabalidad el contrato, se daría inicio a un proceso de presunto incumplimiento a contrato.

22. Motivados por la respuesta de la representante legal a través de SECOP II y previas consideraciones respecto al contrato, el día 23 de septiembre de 2025 la funcionaria del área de contratación hizo llegar acta de terminación por mutuo acuerdo para su firma, que nunca fue firmada.

23. El día 15 de octubre de 2025 mediante informe con N° de GESDOC 2025IE0210815 el supervisor manifestó que la actividad de fumigación programada para el 29 de septiembre de 2025, no hizo presencia ningún funcionario de HISESA S.A.S. La señora Yadira, que atendió telefónicamente al supervisor, manifestó que por problemas técnicos no se pudo presentar el funcionario, solicitando reprogramar para el día 2 de octubre de 2025, y que enviaría un solo técnico a fumigar todo el establecimiento por ausencia de personal. Informándole que el establecimiento era grande. El 2 de octubre de 2025 se llevó a cabo la actividad de fumigación, como novedad una de las fumigadoras, presentaba fallas para asperjar el insecticida. El día 8 de octubre de 2025 se presentó un técnico a colocar los cebos para roedores, y solo trajo dos sobres de cebo, para todo el establecimiento, que en ese tiempo contaba con 2.700 PPL.

24. El día 22 de octubre de 2025 el supervisor DG LUIS ENRIQUE DIAZ SISA allega a esta dependencia informe con N° de GESDOC 2025IE0216260 informando que el 21 de octubre estaba programada actividad de fumigación, donde ningún funcionario se presentó a ejecutarla, y el día 22 se tenía programada la actividad de control de roedores, y toma de muestra de calidad del agua, y ningún funcionario hizo presencia.

25. A la fecha, se prestaron los servicios correspondientes al cronograma propuesto por la Entidad, finalizando el contrato el día 16 de diciembre de 2025, con una prestación deficiente, muchos retrasos y demoras.

26. El día 14 de enero de 2026 la funcionaria del área de contratación envió correo electrónico a hisesalicitaciones@gmail.com solicitando información acerca del estado del contrato, instrucciones para liquidar y demás, correo que nunca fue respondido.

27. El día 20 de febrero de esta anualidad, la empresa envió comunicación respecto a información de pago de facturas adeudadas por la entidad, que se encontraban en reserva, por el tiempo de terminación del contrato. Necesitando el pago con carácter urgente.

Facturas	
FV-21540,	$1.760.000
FV-21-527	$1.760.000
FV-21-425	$2.920.000

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL

Que, el 9 de marzo de 2026 se dio inicio a la audiencia de presunto incumplimiento del contrato 410-MC-007-2025 Lote 1 con la presencia del teniente EDINSON CLAVIJO SUAREZ, director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga, el representante legal suplente de HISESA S.A.S., GERMAN GABRIEL MARTINEZ MALDONADO, NELSON MANUEL OSSES ARCINIEGAS, funcionario de HISESA S.A.S., YADIRIS DAZA, funcionaria de HISESA S.A.S. DALIDA MERCEDES JIMENEZ FUENTES, apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A., el Dg. LUIS ENRIQUE DIAZ SISA responsable de Plan Integral de Gestión Ambiental, WENDY ALEJANDRA TORRES TRUJILLO, responsable del Área de Atención y Tratamiento Penitenciario, funcionaria de contratación, Laura Vanessa Núñez Álvarez.

Que, cumplida la fecha y hora prevista para adelantar la audiencia, en cabeza teniente EDINSON CLAVIJO SUAREZ, director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga, bajo las facultades de Ley instala la audiencia virtual a través de la plataforma Google Meet y procede a hacerse el registro de los asistentes compareciendo por parte del contratista el señor GERMAN GABRIEL MARTINEZ MALDONADO, representante legal suplente de HISESA S.A.S , NELSON MANUEL OSSES ARCINIEGAS, funcionario de HISESA S.A.S., YADIRIS DAZA, funcionaria de HISESA S.A.S., apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A DALIDA MERCEDES JIMENEZ FUENTES, por parte de la entidad, Dg. LUIS ENRIQUE DIAZ SISA responsable de Plan Integral de Gestión Ambiental, WENDY ALEJANDRA TORRES TRUJILLO, responsable del Área de Atención y Tratamiento Penitenciario, y responsable del proceso contractual LAURA VANESSA NÚÑEZ ALVAREZ.

Que el director procedió de acuerdo a lo preceptuado en el literal b) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, a señalar el orden del día para el desarrollo de la audiencia.

El teniente Edinson Clavijo Suárez, director del establecimiento, procedió a la instalación de la audiencia en ejercicio de las facultades de desconcentración conferidas por la Dirección General del INPEC.

La doctora Dalida Jiménez solicitó que se le reconociera personería como apoderada sustituta de Seguros Generales Suramericana S.A., con poder enviado vía correo electrónico. Se precisó que la audiencia se consideraba debidamente instalada conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y que se desarrollaba mediante Google Meet, permitiendo el uso de medios tecnológicos para los procesos administrativos sancionatorios.

La abogada encargada de contratación dio lectura al orden del día, que incluía la presentación de las circunstancias de hecho que motivaron la audiencia y las cláusulas presuntamente vulneradas.

Se presentaron reiterados intentos por parte de la funcionaria de contratación para dialogar con los representantes de HISESA S.A.S. debido a los inconvenientes en la prestación del servicio. Una reunión programada para el 6 de agosto de 2025 no tuvo asistencia de ningún representante del contratista, y posteriormente, el 13 de agosto, se realizó una reunión en la que Iván Rondón, responsable de licitaciones de HISESA S.A.S., se comprometió a mejorar el servicio y a enviar un cronograma de actividades antes del 15 de agosto.

El cronograma de actividades enviado por el proveedor el 15 de agosto de 2025 no fue considerado viable por la entidad debido a los tiempos y la periodicidad del servicio. Se citó nuevamente a HISESA S.A.S. para el 25 de agosto y el 26 de agosto para ajustar y aprobar el cronograma, pero Iván Rondón incumplió ambas citas, lo que llevó a la Dirección del establecimiento a intentar comunicarse telefónicamente sin éxito.

El supervisor informó a la entidad sobre numerosos inconvenientes, incluyendo una fumigación deficiente, trampas para desratizar insuficientes y dificultad para contactar al proveedor para programar los servicios. El 20 de agosto de 2025, los técnicos no se presentaron a ejecutar la desratización, y el 29 de septiembre de 2025, tampoco asistió ningún funcionario de HISESA S.A.S. a la actividad de fumigación programada.

La representante legal de HISESA S.A.S., Carolina Serrano Neira, respondió el 5 de septiembre de 2025 a un requerimiento de la entidad, aceptando el documento anexo de programación para dar continuidad a las fechas y solicitando que las reuniones se realizaran de manera virtual. Sin embargo, el 8 de septiembre, el contratista no presentó a los funcionarios para la desratización, alegando problemas logísticos, y se notificó el inicio del proceso de presunto incumplimiento.

HISESA S.A.S. a través de su funcionaria de licitaciones, Yadiris Daza, reconoció algunos inconvenientes, pero afirmó que se hicieron las jornadas mes a mes, incluso ajustándose al cronograma enviado por la entidad desde septiembre hasta diciembre. La compañía siempre mantuvo la disposición de asistir a las jornadas, a pesar de las novedades puntuales, como un día en que el acueducto no permitió realizar la jornada y otra ocasión en que llegaron tarde.

GERMAN GABRIEL MARTINEZ MALDONADO, representante legal suplente de HISESA S.A.S, manifestó su sorpresa por la acción de incumplimiento y aseguró que la intención de la empresa siempre fue dialogar y buscar planes de mejora inmediatos. También mencionó una previa conversación con la doctora Laura sobre una persona auxiliar anterior, lo que les permitió mejorar el manejo y la atención de las quejas.

El dragoneante Luis Díaz Sisa, supervisor del contrato, corroboró que las mejoras prometidas por Iván Rondón en una reunión anterior no se concretaron. El supervisor detalló que los técnicos llegaban tarde, que las máquinas fumigadoras estaban en mal estado, y que el insecticida venía en poca cantidad y en tarros abiertos. Mencionó que, en una ocasión, los técnicos se presentaron con solo dos sobres de insecticida para desratizar todo el establecimiento y que las trampas eran insuficientes. También relató que, en un servicio, una fumigadora falló y que las máquinas presentaban fallas de manera constante, deteniéndose después de trabajar en solo dos pabellones o patios. El dragoneante Luis Díaz Sisa detalló que, durante el lavado de tanques, un técnico intentó tomar la muestra de calidad del agua del agua sucia y embarrada, en lugar de un grifo de agua potable, y que, a pesar de los requerimientos, jamás enviaron el resultado de esa prueba. Afirmó que la toma de muestra de agua, siendo una condición del contrato, nunca más se volvió a realizar.

El director del establecimiento, teniente Edinson Clavijo Suárez, calificó el incumplimiento de HISESA S.A.S. como doloso, señalando la falta de voluntad para cumplir con los requisitos a pesar de la comunicación asertiva por parte del establecimiento. Subrayó que el establecimiento, con una infraestructura de casi 4 hectáreas, requería el cumplimiento del contrato para mitigar la vulneración de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

El director enfatizó que el incumplimiento en la fumigación y desratización afectaba la salud y la integridad de las personas privadas de la libertad, especialmente considerando la sobrepoblación en los patios. También criticó el hecho de que el resultado de la prueba de calidad del agua nunca fuera entregado, dejando al establecimiento vulnerable ante una posible contaminación masiva.

La abogada Dalida Jiménez presentó descargos, señalando que el contratista había dado avance al objeto contractual y que los atrasos podrían deberse a circunstancias externas y no a una intención dolosa. Argumentó que para que opere el amparo de cumplimiento de la póliza, debe determinarse la causa real del daño, ya que eventos como causa extraña, fuerza mayor, o el hecho de un tercero no son objeto de cobertura por parte de la compañía aseguradora.

Dalida Jiménez enfatizó que la entidad debe demostrar de forma clara y precisa el perjuicio en un contrato de seguro, dado su carácter indemnizatorio, y la cuantificación del mismo no debe ser supuesta. Esta exigencia se aplica a los contratos con entidades estatales, y en caso de imponer una sanción, la responsabilidad de la aseguradora se debe limitar al monto asegurado por el amparo afectado. Se concluyó que debe existir proporcionalidad en la aplicación de la cláusula penal, ya que no se puede hacer efectiva su totalidad sin establecer el porcentaje del presunto incumplimiento.

La responsable de Contratación, Laura Núñez, argumentó que el riesgo de incumplimiento era previsible y que la compañía no obró con diligencia, lo que causó un perjuicio a la entidad. Se señaló que la deficiencia en la prestación del servicio y

la falta de entrega de las muestras de calidad del agua configuran claramente un incumplimiento del objeto contractual.

GERMAN GABRIEL MARTINEZ MALDONADO, representante legal suplente de HISESA S.A.S, refutó la aceptación de un incumplimiento del contrato, indicando que el asunto se basa en hechos sustentables y no en opiniones. La gerencia rechazó la acusación de dolo o de actuar con la intención de dañar a las personas privadas de la libertad, citando las comunicaciones enviadas para demostrar la disposición de la compañía para superar situaciones de fuerza mayor y evitar consecuencias. Se afirmó que, hasta la fecha de la reunión, no existían consecuencias probadas del presunto incumplimiento, ya que el contrato se ejecutó, y las últimas intervenciones se realizaron en diciembre.

El director del establecimiento, teniente Edinson Clavijo Suárez, aclaró que sí hubo consecuencias, específicamente una reducción del presupuesto, debido a que el año pasado fueron 25.000.000 y este año alrededor de 11.000.000 de pesos asignados para el establecimiento debido al incumplimiento del contrato, lo cual afecta los derechos fundamentales de la población privada de la libertad al reducir los recursos. El interlocutor reiteró que el objeto del contrato no se cumplió a cabalidad, y se alegó una falta de planeación por parte de la compañía, citando incluso a sus técnicos que reportaron trabajar con máquinas dañadas.

NELSON MANUEL OSSES ARCINIEGAS, funcionario de HISESA S.A.S, reafirmó que el oficial juzgó a la compañía al sugerir que habían actuado con dolo, aunque El director del establecimiento, teniente Edinson Clavijo Suárez, señaló que no fue una acusación directa. GERMAN GABRIEL MARTINEZ MALDONADO, representante legal suplente de HISESA S.A.S, especuló que la reducción de 25 millones de pesos podría ser un cálculo erróneo del presupuesto por parte de la entidad y no una competencia de su empresa. El director del establecimiento, teniente Edinson Clavijo Suárez, concluyó que, dado el incumplimiento de la compañía, el Estado redujo automáticamente los recursos, lo que obligó a buscar la terminación del contrato para evitar un conflicto mayor.

YADIRIS DAZA, funcionaria de HISESA S.A.S.y GERMAN GABRIEL MARTINEZ MALDONADO, representante legal suplente de HISESA S.A.S insistieron en que el contrato se ejecutó hasta diciembre, y que las actividades se realizaron mes a mes, a pesar de que el oficio de terminación bilateral fue enviado en agosto o septiembre. YADIRIS DAZA, afirmó que la compañía actuó de buena fe, se ajustó a los planes de trabajo modificados y que las seis facturas aceptadas son prueba del cumplimiento de los servicios de fumigación mes a mes.

El director del establecimiento, teniente Edinson Clavijo Suárez indicó que el incumplimiento se configura al no cumplirse el objeto del contrato, como lo evidencia la falta de resultados del control de calidad del agua, lo cual pone en riesgo a la población y a la entidad ante la Secretaría de Salud. Después de un breve receso, El director del establecimiento, teniente Edinson Clavijo Suárez declaró el

incumplimiento del contrato debido a la deficiencia en las actividades, la falta de planeación, el riesgo a la población y el desconocimiento sobre la calidad del agua.

El director del establecimiento, teniente Edinson Clavijo Suárez informó sobre el derecho a interponer el recurso de reposición tras la declaración de incumplimiento. GERMAN GABRIEL MARTINEZ MALDONADO, representante legal suplente de HISESA S.A.S y DALIDA JIMENEZ, apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A., solicitaron utilizar el recurso de reposición en una audiencia posterior. DALIDA JIMENEZ solicitó formalmente que la entidad envíe la resolución debidamente motivada al correo de notificación para poder estudiar y sustentar el recurso en la próxima audiencia que será fijada por la entidad.

La audiencia finalizó a las 16:48 con el compromiso de programar una nueva audiencia para resolver el recurso de reposición. La entidad se comprometió a allegar la resolución debidamente motivada del incumplimiento a la compañía y a la aseguradora.

III. CLAUSULAS Y/O NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Debido al presunto incumplimiento presentado por parte del contratista, se conlleva a la violación de las siguientes normas y cláusulas del contrato:

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obligó para con la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios a las referidas entre otros, en los numerales ***4.1, 4.2, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 y 4.10*** del acápite denominado **4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, los cuales se encuentran en la Comunicación de Aceptación que junto con la oferta del contratista constituye para todos los efectos el contrato celebrado (Art. 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015).

4.1 Realizar la prestación del servicio objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en la aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.

4.2 Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados.

4.4 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en el desarrollo del contrato.

4.5 Garantizar la calidad de los productos suministrados.

4.6 Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, especialmente con el pago de seguridad social de todo el personal a su cargo.

4.7 Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor del contrato o quien haga las veces.

4.8 Cumplir con la fecha y hora de solicitud de entrega del producto o cumplimiento del servicio, si se hace caso omiso a la solicitud por tercera vez, el Establecimiento podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral y procederá a su respectiva liquidación, dadas las condiciones de cada incumplimiento, se dejaría registro por escrito a cargo del supervisor del contrato.

4.9 Suscribir las actas necesarias para la correcta supervisión y seguimiento de las obligaciones contractuales dentro de los términos establecidos por la Entidad. Para el caso del acta de recibo a satisfacción la misma deberá ser suscrita dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de los elementos y/o productos con el fin de tramitar la factura respectiva, sin este documento no se dará inicio al trámite contable y financiero correspondiente para el respectivo pago al proveedor.

4.10 Acatar las disposiciones que en materia administrativa y de seguridad le sean impuestas al personal que desarrollará la ejecución objeto del contrato, dadas las condiciones de establecimiento de reclusión.

(...)" (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA ADELANTAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del estado *"Servir a la comunidad. Promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional,*

mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.*"

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación, establece los fines de la contratación estatal, el cual dispone que "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*"

Que el artículo 4 de la ley 80 de 1993 establece como derechos y deberes de las entidades estatales en asuntos de contratación, entre otros, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adelantaran las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Que el artículo 5 numeral 2º de la Ley 80 de 1993, establece como deber de los contratistas colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas impartan y, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

Que el artículo 14 de la ley 80 de 1993, consagra como medio de las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, "*Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,*

introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

Que el artículo 52 de la Ley 80 de 1993 establece que "*los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.*"

Que el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 establece el debido proceso como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, en virtud del cual las entidades sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista al cumplir con sus obligaciones.

Que tanto la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Que el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, establece la posibilidad de que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública declaren el incumplimiento, cuantifiquen los perjuicios del mismo, impongan las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hagan efectivas la cláusula penal, siguiendo el procedimiento previsto para el efecto, en los casos en que adviertan la existencia de un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Que en el transcurso de la ejecución del contrato 410-MC-007-2025 Lote 1 el contratista HISESA S.A.S., no dio cumplimiento a las obligaciones contractuales, puntualmente las referidas en el numeral 4. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** *PUNTO 4.1* (página 8 de la Comunicación de Aceptación).

Que, ante los informes rendidos por el supervisor del contrato, la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga decidió iniciar trámite sancionatorio al contratista HISESA S.A.S. S.A.S, por presunto incumplimiento del contrato, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Que el contratista HISESA S.A.S asistió a la audiencia programada la cual se llevó a cabo el 9 de marzo de 2026, ejerció su derecho de defensa y contradicción, no presentó respuestas ni argumentos satisfactorios al incumplimiento del objeto contractual.

Que una vez analizada la actuación administrativa adelantada, los supuestos de hecho que dieron lugar al inicio y desarrollo de las mismas, las pruebas presentadas por la

supervisión del contrato y valoradas por la dirección del establecimiento, se logra avizorar que existió un incumplimiento del objeto contractual por parte del contratista, situación que afectó el normal desarrollo de las actividades y fines institucionales, en especial las relacionadas con las actividades para la fumigación, desratización y un control efectivo de la calidad del agua suministrada a la PPL, se procede a la declaratoria de incumplimiento del contrato con sujeción a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bucaramanga (INPEC).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento parcial del contrato de prestación de servicios No. 410-MC-007-2025 LOTE 1, celebrado entre LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA y el Contratista HISESA S.A.S, NIT 900.960.281-6, representada Legalmente por el señor CAROLINA SERRANO NEIRA identificada con C.C. C. C N° 63.450.384 de Floridablanca, Santander, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la ocurrencia del siniestro y en consecuencia afectar la garantía única de cumplimiento No. 4254272 expedida el 16 de abril de 2025 por la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S identificada con NIT. 890.903.407-9, cuyo tomador es HISESA S.A.S. Nit. 900.960.281-6 fungiendo como asegurado/beneficiario la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA, NIT: 804.003.036-5. Lo anterior, con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con lo expuesto en la parte emotiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria a favor de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000), correspondiente al 10% del valor total del contrato y en consecuencia afectar la póliza No. No. 4254272 expedida el 16 de abril de 2025 por la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a HISESA S.A.S. S.A.S, NIT. 900.960.281-6, representada legalmente por CAROLINA SERRANO NEIRA, identificada con C.C. N° 63.450.384 de Floridablanca, Santander, para que en un término de diez (10) días contados a partir de la firmeza de este acto efectúe el pago de la suma dispuesta en el numeral tercero. En el evento de no cumplir REQUIERASELE a la compaña SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que asuma el pago otorgándole un

plazo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación que así lo disponga.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que el pago de la cláusula penal pecuniaria impuesta al Contratista HISESA S.A.S. S.A.S, NIT. 900.960.281-6, representada legalmente por CAROLINA SERRANO NEIRA, identificada con C.C. C. C N° 63.450.384 de Floridablanca, Santander, deberá ser consignado a la cuenta bancaria que para el efecto disponga el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la liquidación bilateral o unilateral del contrato de prestación de servicios No. 410-MC-007-2025 LOTE 1 suscrito con HISESA S.A.S. S.A.S, NIT. 900.960.281-6.

ARTÍCULO SEPTIMO: El contenido del presente acto administrativo queda notificado en estrados de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en audiencia.

ARTICULO OCTAVO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218, del Decreto Nacional 019 de 2012, una vez ejecutoriada la presente resolución se publicará en el SECOP II, se comunicará a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista HISESA S.A.S.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga a los nueve (09) días del mes de marzo de 2026

TENIENTE EDINSON CLAVIJO SUAREZ
Director (e)
Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga

Proyectó: Laura Núñez Alvarez – Contratación
Elaboró: Laura Núñez Álvarez – Contratación